



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA

La fuerza
del cambio



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, junio 10 de 2020

Edición No. 8.085

GABINETE

JOSÉ HUMBERTO TORRES	Secretario del Interior
ANA MARTA MIRANDA	Secretaria General
JORGE BERNAL	Secretario de Salud
DAVID SUAREZ GUTIÉRREZ	Secretario de Educación
RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ	Secretario de Infraestructura
ARMANDO TORRES	Secretario de Desarrollo Económico
CRISPÍN PAVAJEAU	Jefe Of. Asesora Jurídica
SHIRLEY SANTAMARIA CASADO	Jefe Of. Asesora Comunicaciones
MARIO SANJUANELO DURÁN	Jefe de Oficina Control Interno

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador



@gobernaciondelmagdalena



@MagdalenaGober



@magdalenagober

Carrera 1C No. 16-15 Palacio Tayrona

PBX: 5-4381144

Código Postal: 470004

www.magdalena.gov.co

contactenos@magdalena.gov.co

- 1. DECRETO No. 0213 DEL 10 DE JUNIO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA REAPERTURA SEGURA Y SE DEFINEN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA MITIGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**



DECRETO No. 0213 DE 10 JUN. 2020

700-26

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA REAPERTURA SEGURA Y SE
DEFINEN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA MITIGACIÓN DEL
CORONAVIRUS COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016, el Decreto Nacional 749 de 2020, las Resolución N° 840 y 844 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política, prevé: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución”*.

Que ante la preceptiva Constitucional las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que con arreglo a lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política, el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocido, implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como: obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que acorde a lo consagrado en el artículo 209 ibídem, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 296 Constitucional, enuncia que: *“Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República, se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes”*.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 305 de la Carta Política, el Gobernador tiene, entre otras atribuciones, *“la de cumplir y hacer cumplir la*



DECRETO No. 0213 DE 10 JUN. 2020

100-26

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA REAPERTURA SEGURA Y SE
DEFINEN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA MITIGACIÓN DEL
CORONAVIRUS COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio".

Que la Organización Mundial de Salud, declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución N° 844 del 26 de mayo de 2020, proroga la emergencia sanitaria por el coronavirus.

Que la Gobernación del Magdalena expidió el Decreto N° 081 del 13 de marzo de 2020, por el cual se declaró la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Magdalena y se adoptaron medidas de preparación, contención y mitigación del Riesgo causado por el COVID-19.

Que por Decreto 094 del 16 de marzo de 2020, se declaró la calamidad pública en el Departamento del Magdalena, por el término de tres (3) meses prorrogables, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores en los siguientes términos:

b) "[...] **ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los Gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.
(...)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias,

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co



@gobiernodelmagdalena



@MagdalenaGober



@magdalenaGober



DECRETO No. 0213 DE 10 JUN. 2020

100-26

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA REAPERTURA SEGURA Y SE
DEFINEN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA MITIGACIÓN DEL
CORONAVIRUS COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (...) 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas. 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados."

Que mediante el Decreto 418 de 2020, el señor Presidente de la República estableció que en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, la dirección del manejo del orden público estará en cabeza del Jefe de Estado, ordenando que las disposiciones que expidan las autoridades departamentales para el manejo del orden público, deben ser previamente coordinadas con la fuerza pública en la respectiva jurisdicción.

Que, en cumplimiento de lo ordenado en el mencionado precepto, en concordancia con lo tipificado en el artículo 296 de la Constitución Política, la Gobernación del Magdalena expidió el Decreto N° 0098 del 21 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas prevención para la protección y conservación de la salud: cuarentena 24 días por la vida".

Que a la fecha 31 de mayo de 2020, se registran 610 casos confirmados por Covid-19 en el departamento del Magdalena. Así mismo, se registran 18 municipios que aún no han documentado casos positivos de Covid-19, ocho municipios que registran casos con lento crecimiento por coronavirus y dos municipios que presentan crecimiento moderado, situación que también registra el Distrito de Santa Marta.

Que el Gobierno Nacional ha venido promoviendo medidas de aislamiento preventivo inteligente, tendiente a la reactivación económica y productiva del país.

Que de conformidad con las recomendaciones realizadas por el Comité departamental de expertos, la reapertura segura dependerá del cumplimiento de tres requisitos: 1) Continuar la aplicación de pruebas diagnósticas, según indicaciones del Instituto Nacional de Salud, 2) Intensificar la trazabilidad de los contactos estrechos de casos positivos o sospechosos, con el fin de disminuir propagación de la infección por el coronavirus, y 3) Evidenciar un descenso sostenido en el número diario de casos por Covid-19, en un periodo de 7 a 14 días continuos.

Teniendo en cuenta el comportamiento epidemiológico diferencial que se registra en el departamento del Magdalena, se hace necesario tomar





DECRETO No. 0213 DE 10 JUN. 2020

100-26

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA REAPERTURA SEGURA Y SE
DEFINEN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA MITIGACIÓN DEL
CORONAVIRUS COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

medidas sectorizadas para la reapertura segura, tanto en los municipios y el distrito de Santa Marta.

Que el 28 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0749 de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*; norma que permite que los Gobernadores y Alcaldes adoptar excepciones adicionales, caso en el cual deberá informar previamente al Ministerio del Interior.

Que el Decreto 0749 de 2020, deja abierta la posibilidad de que los alcaldes de los municipios sin afectación del Coronavirus Covid-19 puedan solicitar al Ministerio del Interior el levantamiento de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio en su territorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

TITULO I

**MEDIDAS DE REAPERTURA SEGURA
REACTIVACIÓN DEL COMERCIO CON CONTROLES DE CAPACIDAD
Y PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD**

ARTICULO 1º. REAPERTURA SEGURA - Ordenar a los Alcaldes de los municipios del Departamento Magdalena y a la alcaldesa Distrital de Santa Marta que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adelanten las acciones necesarias para concertar con los sectores productivos de su jurisdicción la eventual apertura de actividades económicas y el levantamiento gradual de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio en su territorio. Para tal efecto, contarán con la vigilancia y acompañamiento de la Secretaría Seccional de Salud del Departamento quien desarrollará su labor en coordinación con las secretarías Distrital y Municipales de Salud y se promoverá la participación de las EPS, ESE y ARL.

PARÁGRAFO 1º: Previo a la apertura de cualquier actividad económica, diferente a las habilitadas en el Decreto No. 749 de 2020, las alcaldías deberán contar con la certificación del Ministerio de Salud y Protección Social y la expresa autorización del Ministerio del Interior para levantar las medidas de aislamiento preventivo.

PARÁGRAFO 2º: Las alcaldías que reciban expresa autorización del Ministerio del Interior para levantar las medidas de aislamiento preventivo, deberán cumplir con todos los protocolos de bioseguridad que establezca el

L





DECRETO No. 0213 DE 10 JUN. 2020

700-26

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA REAPERTURA SEGURA Y SE
DEFINEN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA MITIGACIÓN DEL
CORONAVIRUS COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y atender las instrucciones que expidan las diferentes autoridades del orden nacional, departamental, para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19.

ARTICULO 2º. OBLIGACIÓN DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS.- Ordenar a todos los alcaldes del Departamento del Magdalena que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten medidas que garanticen: 1) La aplicación obligatoria de pruebas diagnósticas a quienes presenten síntomas o han estado en estrecho contacto con un caso positivo. 2) Intensificar el aislamiento y la trazabilidad de los contactos estrechos de casos positivos o sospechosos, con el fin de disminuir propagación de la infección por el Coronavirus COVID-19. Para tal efecto, contarán con la vigilancia y acompañamiento de la Secretaría Seccional de Salud del Departamento quien desarrollará su labor en coordinación con las secretarías Distrital y Municipales de Salud y promoverá la participación de las EPS, ESE y ARL.

ARTÍCULO 3º. USO OBLIGATORIO DE TAPABOCAS.- Sin perjuicio de las disposiciones nacionales, toda persona que ingrese, transite o resida en el departamento del Magdalena deberá usar tapabocas de forma permanente y obligatoria, esta disposición será de aplicación inmediata en todos los lugares públicos ubicados en la circunscripción administrativa del Departamento del Magdalena.

ARTICULO 4º. GARANTIAS PARA EL PERSONAL MÉDICO Y ASISTENCIAL.- Se ordena a los alcaldes que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adelanten las acciones necesarias para garantizar medios de transporte, alojamiento y protección a la vida e integridad física al personal médico y asistencial que se encuentra atendiendo a los pacientes afectados por el Coronavirus COVID-19.

PARAGRAFO: Las autoridades departamentales y municipales velarán que no se ejerzan actos de violencia, discriminación, se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud.

ARTÍCULO 5º. Queda prohibido en todo el departamento del Magdalena:

1.- La realización de eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas;

2.- El funcionamiento de los siguientes establecimientos y locales: Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, playas, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas, parques

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co



@gobiernodelmagdalena



@MagdalenaGober



@magdalenaGober



DECRETO No. 0213 DE 10 JUN. 2020

100-26

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA REAPERTURA SEGURA Y SE
DEFINEN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA MITIGACIÓN DEL
CORONAVIRUS COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

infantiles, salas de cine y teatro, locales comerciales de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio, entretenimiento, casinos, bingos, billares, terminales de juego de video, juegos de azar y demás actividades similares o análogas.

3.- Las prácticas deportivas y el ejercicio grupal en plazas, parques, canchas o polideportivos. Los deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.

4.- Los establecimientos y locales gastronómicos deberán permanecer cerrados, sus productos podrán ser ofrecidos a través de entrega a domicilio, comercio electrónico y/o entrega presencial para llevar.

5.- Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones o reuniones.

PARÁGRAFO: En caso de que los alcaldes consideren necesario incluir en su regulación normativa alguna excepción que tenga como finalidad habilitar espacios o actividades de las referidas en este artículo, deberán informarlo y solicitar previa autorización al Gobernador del Magdalena y el Ministro del Interior.

ARTÍCULO 6°. EQUIPO PERMANENTE DE APOYO A LOS EMPRESARIOS Y COMERCIANTES. Con el fin de avanzar en la reactivación de las actividades económicas en el departamento del Magdalena, la Gobernación del Magdalena, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, conformará un equipo permanente, para la atención, acompañamiento y apoyo, presencial o virtual, a los alcaldes, sectores productivos, gremios, comerciantes y empresarios.

ARTÍCULO 7°. MAGDALENA DESPIERTA. Con el fin de reactivar la economía, los alcaldes y la alcaldesa Distrital de Santa Marta del Departamento del Magdalena, deben considerar la posibilidad de ampliar el horario de atención de los sectores productivos y/o establecimientos de comercio, fábricas o empresas que lo requieran, siempre y cuando dichas actividades se desarrollen en turnos laborales, cumplan con las medidas de bioseguridad y se encuentren dentro de las excepciones de movilidad de personas y actividades.

ARTÍCULO 8°. Se conformarán mesas de participación y concertación en las que se convoque al Gobierno departamental, gremios, comerciantes y sectores productivos, para analizar alternativas de reactivación económica gradual tales como:

1) **PICO Y LOCAL:** Para los establecimientos de comercio no amparados por las excepciones del Decreto No. 0749 de 2020.

4





DECRETO No. 0213 DE 10 JUN. 2020

100-26

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA REAPERTURA SEGURA Y SE
DEFINEN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA MITIGACIÓN DEL
CORONAVIRUS COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

2) PICO Y SECTOR: Por día se permitirá el funcionamiento de actividades, tales como: joyerías, juguetería, cacharrerías, venta de electrodomésticos, escuelas de conducción, entre otros.

Para tales efectos, la Gobernación del Magdalena, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, la Oficina de Turismo y la Oficina de Cultura, liderarán la elaboración de un protocolo que prevea la reactivación económica gradual de sectores como turismo, cultura y servicios asociados, de forma concertada con los gremios, operadores y empresas relacionadas.

Por su parte, el Instituto Departamental de Deportes del Magdalena-INDEPORTES, liderará la construcción y concertación del protocolo de reactivación económica gradual del sector deporte. Se deberá adelantar diferentes mesas de trabajo con gremios, ligas, escuelas deportivas, empresas y comunidad relacionada a las actividades deportivas.

PARÁGRAFO: MESAS DE PARTICIPACIÓN Y CONCERTACIÓN: Invitar a todos los sectores productivos a acompañar y participar en las mesas de trabajo lideradas por la Gobernación del Magdalena para la reactivación del comercio y reanudación gradual del sector productivo del departamento.

**TITULO II
MEDIDAS DE RESTRICCIÓN**

ARTÍCULO 9º. CONTROL DE FRONTERAS DEPARTAMENTALES. Con el fin de prevenir el contagio y propagación del Coronavirus COVID-19, las autoridades de policía deberán establecer un estricto control de ingreso de personas al departamento del Magdalena, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 10 de junio hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio del 2020.

PARÁGRAFO. Permítase el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades a que se refiere el artículo 3 del Decreto Nacional 0749 de 2020.

ARTÍCULO 10. PICO Y CÉDULA DEPARTAMENTAL. Implementar a partir de las cero horas (00:00 am) del día 10 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio del 2020, la siguiente medida de pico y cédula para ingresar al departamento del Magdalena:

DÍA DEL PICO Y CÉDULA	ÚLTIMO NÚMERO DE LA CÉDULA
LUNES	0 - 1
MARTES	2 - 3
MIÉRCOLES	4 - 5
JUEVES	6 - 7
VIERNES	8 - 9

✓

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober



DECRETO No. 0213- DE 10 JUN. 2020

100-26

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA REAPERTURA SEGURA Y SE
DEFINEN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA MITIGACIÓN DEL
CORONAVIRUS COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

PARÁGRAFO: En la aplicación de esta disposición, deberán tenerse en cuenta las excepciones y situaciones establecidas en el Decreto 0749 de 2020.

ARTICULO 11. PASAPORTE POR LA VIDA. La gobernación del Departamento del Magdalena, implementará una herramienta digital para que toda persona que desee ingresar al departamento del Magdalena, realice previamente el diligenciamiento virtual y obtenga el "Pasaporte por la vida". Esta medida se implementará a partir de las cero (00) horas del día quince (15) de junio de 2020.

En la herramienta que se diseñe, la Oficina de Tecnología de la Información de la Gobernación del Magdalena, deberá incluir la siguiente información: identificación de la persona que ingresa al departamento, el motivo por el cual ingresa, la verificación de que está inmerso en alguna exención del aislamiento, descripción de las actividades que va a realizar, la dirección y el municipio al que se dirige; duración de su estadía en dicho municipio.

ARTÍCULO 12°. PUESTO DE CONTROL DE INGRESO AL DEPARTAMENTO. Solicitar a la Fuerza Pública la instalación de puestos de control especiales en los puntos o zonas de ingreso al departamento del Magdalena, para evitar el acceso de personas cuya movilidad no se encuentre dentro de las excepciones establecidas en el Decreto 0749 de 2020.

PARÁGRAFO 1°. En todo caso, para el ingreso al Departamento del Magdalena de las personas cobijadas por las excepciones a las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, deben cumplir con la medida de pico y cédula departamental, contar con el pasaporte por la vida, realizar la medición de temperatura o tamizaje de las personas, diligenciar un cuestionario sobre los síntomas y preguntas de salud pública y traer consigo medios de protección personal, tales como: tapabocas y alcohol.

PARAGRAFO 2°. La Oficina de Tránsito y Transporte del Magdalena, realizará y liderará el acompañamiento a los puntos, donde se van instalar los puestos de control sanitario al ingreso del departamento.

PARAGRAFO 3° La verificación que se efectúe en los puestos de control ubicados en puntos o zonas de ingreso al departamento del Magdalena, deberá realizarse con la mayor agilidad posible, evitando que sobrevengan retrasos en el abastecimiento.

ARTÍCULO 13°. PROCEDIMIENTO PUESTOS DE CONTROL SANITARIO. Las Secretarías de Salud municipales, acompañarán los puestos de control departamental, y adelantarán las actividades de qué trata el presente decreto, así como las que sean necesarias para prevenir, mitigar y controlar

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co



@gobiernaciondelmagdalena



@MagdalenaGober



@magdalenaGober



DECRETO No. **0213-** DE **10 JUN. 2020**

100-26

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA REAPERTURA SEGURA Y SE
DEFINEN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA MITIGACIÓN DEL
CORONAVIRUS COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

el riesgo de contagio al interior del territorio departamental, conforme a criterios médicos, científicos y técnicos, en especial atendiendo lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social, y con el acompañamiento técnico de la Secretaría Seccional de Salud del Departamento del Magdalena.

ARTICULO 14. CUARENTENA OBLIGATORIA DEPARTAMENTAL. Las personas que cumplan con los protocolos de bioseguridad establecidos en el presente decreto, a su ingreso al municipio de destino final, deben obligatoriamente guardar cuarentena por el termino de catorce días, efecto para el cual deben informar a las autoridades de salud de cada municipio o del Distrito de Santa Marta, la dirección de residencia y su estado de salud.

**TITULO III
MECANISMOS DE VIGILANCIA**

ARTICULO 15. IMPLEMENTACIÓN DE LA APP "MAGDALENA LIBRE DE COVID". La Oficina de Tecnología de la Información de la Gobernación del Magdalena gestionará la implementación de la aplicación MAGDALENA LIBRE DE COVID, herramienta digital que permitirá mantener un monitoreo diario del personal que ingresa al departamento, con el fin de detectar que los mismos no estén contagiados con el Coronavirus COVID-19 y de evidenciarse un caso sospechoso tomar medidas inmediatas, realizar el aislamiento obligatorio preventivo, y evitar posibles nuevos contagios.

La implementación del APP MAGDALENA LIBRE COVID - 19, permitirá a la Secretaría Seccional de Salud Departamental, monitorear la ubicación de las personas que han resultado positivas por Coronavirus COVID-19.

PARÁGRAFO. La Secretaría Seccional de Salud y la Oficina de Tecnologías de la Información -Tics departamental tendrán a su responsabilidad la implementación de la APP, el seguimiento de los resultados y el monitoreo de la información del APP Magdalena libre de Coronavirus COVID-19: la información resultante de esta APP será presentada al Consejo Departamental de la Gestión del Riesgo, para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 16. PUESTOS DE CONTROL SANITARIO. Los Alcaldes Municipales y la alcaldesa del Distrito de Santa Marta, deberán establecer en el territorio bajo su jurisdicción puntos de control sanitario a partir de las cero horas (00:00 am) del día 15 de Junio hasta las cero horas (00:00) del día 1 de Julio del 2020, para efectos de prevenir el contagio y propagación del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 17. REACCIÓN INMEDIATA. Aquellos municipios donde la tasa de incidencia o la tasa de letalidad, estén por encima del promedio del

2





DECRETO No. 0213 DE 10 JUN. 2020

100-26

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA REAPERTURA SEGURA Y SE
DEFINEN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA MITIGACIÓN DEL
CORONAVIRUS COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

departamento, deberán convocar o instalar el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo para establecer los mecanismos de monitoreo y control.

El gobernador del Departamento del Magdalena, podrá delegar un funcionario para que participe en estos Consejos Municipales de Gestión del Riesgo Ampliado.

PARÁGRAFO 1º. La Secretaría Seccional de Salud Departamental del Magdalena, acompañará presencial o virtualmente las sesiones del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en los municipios.

PARÁGRAFO 2º. VERIFICACIÓN DE LAS EXCEPCIONES DE CIRCULACIÓN. La Fuerza Pública verificará el cumplimiento de las excepciones a la medida de aislamiento preventivo obligatorio, a través de documentos, identificaciones y certificaciones de carácter público o privado, que den cuenta sobre la realización de la actividad exceptuada del aislamiento preventivo obligatorio, ordenado por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal; entendiéndose que la carga de la acreditación está en cabeza del interesado que manifiesta encontrarse en tal condición.

ARTÍCULO 18. DESINFECCIÓN DE PLAZAS DE MERCADO Y OTROS LUGARES. Con el fin de mitigar y prevenir el contagio del Coronavirus COVID-19, los administradores y/o gerentes de las plazas de mercado y centros de acopio de pescado, ubicadas en el territorio de departamento del Magdalena deberán destinar un (1) día de cada semana para realizar un lavado general y desinfección del todo el establecimiento.

ARTÍCULO 19. CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE POLICÍA NACIONALES Y DEPARTAMENTALES. Los alcaldes municipales y la alcaldesa Distrital de Santa Marta, deberán atender las instrucciones y lineamientos establecidos por el Presidente de la República y el Gobernador del Magdalena. El incumplimiento de las medidas adoptadas mediante este Decreto, dará lugar a la imposición de las sanciones penales, administrativas y policivas a que hubiere lugar. Las autoridades de policía municipal deberán adelantar las actuaciones y procedimientos de que trata la Ley 1801 de 2016, con el fin de establecer la imposición de las medidas correctivas aplicables.

**TITULO IV
ADOPCION NORMAS NACIONALES**

ARTÍCULO 20. Adóptese en su integralidad el contenido de las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional número 0749 de mayo 28 de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*.





DECRETO No. 0213 DE 10 JUN. 2020

100-26

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA REAPERTURA SEGURA Y SE
DEFINEN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA MITIGACIÓN DEL
CORONAVIRUS COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

ARTÍCULO 21. Además de las excepciones consagradas en el artículo 3° del Decreto 0749 del 28 de mayo de 2020, en el territorio del Departamento del Magdalena se permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Personal debidamente acreditado como miembros de la Defensoría del Pueblo, Fiscalía General de la Nación y funcionarios de la Rama Judicial.
2. Personal operativo y administrativo portuario y marítimo, entendido como los trabajadores de instalaciones portuarias, empresas remolcadoras, pilotos prácticos, agencias marítimas y empresas de servicios marítimos.
3. Personal de empresas contratistas y usuarios, dedicados a actividades de transporte, operativas y mantenimiento del sector ferroviario, con sus correspondientes vehículos.
4. Personal que labora en las plantas extractoras del sector palmero y bananero, ubicados en los municipios de Zona Bananera, El Retén, Fundación, Ciénaga, Aracataca y Zona Franca de Santa Marta.
5. Personal que tengan bajo su cuidado unidades de producción de alimentos como son: la palma, banano y otros cultivos que se realicen en el Departamento. Por tal razón, podrán transportarse a sus fincas, haciendas y en general a aquellos sitios que contribuyan con la seguridad alimentaria.

ARTÍCULO 22. Exhortar a los alcaldes municipales que, en el marco de su competencias constitucionales y legales, adopten las medidas necesarias para prohibir la apertura de establecimientos de comercio de lunes a domingo entre las 8:00 p.m. y las 4:00 a.m. en el período comprendido entre las cero horas (00:00 a.m.) del día 10 de junio hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020.

PARÁGRAFO. Las farmacias podrán prestar sus servicios sin ningún tipo de restricción en su horario de atención.

ARTÍCULO 23. Se prohíbe en todo el territorio del Departamento del Magdalena el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio a partir de las cero (00:00 a.m.) del día 10 de junio hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020.

ARTÍCULO 24. Exhortar a los Alcaldes municipales que, en el marco de su competencias constitucionales y legales, adopten las medidas necesarias para que hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, se



DECRETO No. 0213 DE 10 JUN. 2020

100-26

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA REAPERTURA SEGURA Y SE
DEFINEN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA MITIGACIÓN DEL
CORONAVIRUS COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

limite el expendio y compra de bebidas embriagantes a un producto con contenido alcohólico por persona mayor de edad, para lo cual los establecimientos de comercio deberán llevar un registro de las ventas efectuadas. En todo caso, se encuentra prohibido el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad.

ARTÍCULO 25. La violación o inobservancia de las medidas adoptadas en el presente Decreto, dará lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.19 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO 26. El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 10 de junio de 2020, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta,

10 JUN. 2020

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador Departamento del Magdalena

JOSE HUMBERTO TORRES DIAZ
Secretario del Interior

JORGE BERNAL CONDE
Secretario Seccional de Salud

Proyectó: Ludwing Mantilla Castro
Asesor Externo

Revisó: Crispin Pavejeau Villazón
Jefe de la Oficina Jurídica

Revisó: Carlos Ivan Quintero
Asesor Jurídico Externo

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co



@gobiernaciondelmagdalena



@MagdalenaGober



@magdalenaGober